

BIBLIOGRAFIA

MANTOVANI, Ferrando. *Concorso e conflitto di norme nel Diritto Penale.*

631

Gustavo Malo Camacho

ilustre jusfilósofo germano. Lo importante es, realmente, la crítica que formula en su "Estudio Preliminar" el doctor Mario de la Cueva, ilustre profesor de Derecho Constitucional, a la obra de Heller, que de la Cueva ha traducido y publicado bajo los auspicios del "Seminario de Derecho Constitucional" de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; o sea, que ésta sería una reseña del "Estudio Preliminar" del profesor de la Cueva y no de la obra de Heller.

En este "Estudio Preliminar" el doctor de la Cueva hace una amplia referencia a la historia del concepto de soberanía, así como también un análisis breve pero enjundioso acerca de las principales teorías acerca de la soberanía expuestas por Rousseau, Hegel, Jellinek, Kelsen, etcétera.

El doctor de la Cueva expresa que Heller, para llegar a un concepto claro de soberanía, se ocupa primero del concepto de derecho, al que define como "un orden social establecido por la autoridad de la comunidad, a fin de limitar normativamente la conducta externa, quiere decir, la conducta social de los entes dotados de voluntad" (p. 64).

En efecto, Heller define la soberanía como "la cualidad de la independencia absoluta de una unidad de voluntad frente a cualquiera otra voluntad universal efectiva". Es, fundamentalmente, un concepto jurídico-político que, como en la concepción kelsiana, significa que en el orden nacional no existe una voluntad superior a la autoridad del Estado.

Al final de su "Estudio Preliminar", el doctor de la Cueva hace una admonición en favor de la prevalencia del derecho y expresa claramente que "los partidarios de la idea de la soberanía de los pueblos, los que confiamos en ella como un poder de la libertad para la libertad, los que creemos que los pueblos tienen el derecho de adoptar el estilo de vida que corresponda a su pasado y satisfaga sus aspiraciones presentes, los que afirmamos que ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de imponer a un pueblo su forma de vida, ya sea individualista o colectivista, capitalista o socialista, ni impedirle que pase de una a otra, no podemos aceptar la enajenación de nuestra libertad para gobernarnos, ni de la soberanía de nuestro pueblo para decidir su destino respetando el idéntico derecho de otros pueblos".

La Soberanía es una obra de consulta obligada no sólo para juristas, en especial para teorizantes del Estado o para internacionalistas, sino en general para todas las personas, puesto que constituye la visión más completa acerca de uno de los conceptos jurídico-políticos más controvertidos de todos los tiempos. *La Soberanía*, como su propio título lo expresa, es una positiva contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional, así reconocida después de cuarenta años de difusión.

Pedro Pablo CAMARGO

MANTOVANI, Ferrando. *Concorso e conflitto di norme nel Diritto Penale*, "Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza della Università di Modena", núm. 110-114 (N.S. 45-49) Nicola Zanichelli Editore, 1966, Bologna, Italia, 716 pp.

Constituye la presente obra, escrita por Ferrando Mantovani, profesor de la cátedra de Derecho Penal en la Universidad de Módena con la categoría

de "Libero docente", una valiosa contribución a la ciencia jurídica penal, no sólo de su país sino también a la de aquellos otros en donde es manifiesto el interés por el estudio analítico de las normas. Para tal grupo de países —entre los cuales en general se observa el latinoamericano, en donde salvo algún caso y aun esto con reservas, las doctrina en básicamente extranjera— la presentación de obras de este género es de gran utilidad.

El valioso trabajo, consistente en un estudio monográfico de aproximadamente 700 páginas —en el que el autor exhibe un abundante material bibliográfico, principalmente italiano que por lo demás parece ser el sistema de investigación por ellos adoptado como norma— versa sobre los diversos problemas observados en relación con la convergencia de normas.

Aun cuando el trabajo se desarrolla en torno a lo dispuesto por el artículo 15 del Código Rocco, que es el precepto que prevé el problema del concurso aparente de normas, así como en derredor del artículo 81 del mismo ordenamiento que prevé el concurso ideal de delitos (artículo que debe ser estudiado cuidadosamente por el diferente régimen de aplicación punitiva a que sujeta tal instituto respecto del concurso material de delitos y problemática del delito continuo), es indudable que el planteamiento del problema y su estudio resulta de gran interés para los demás países, aun considerando la distinta aplicación derivada de lo previsto en las respectivas leyes.

La sistematización seguida se presenta integrada por cinco capítulos, distribuidos como sigue: en primer lugar, un capítulo introductorio en donde se efectúa el planteamiento del tema, al informar genéricamente de los diversos conflictos y problemas a estudiar como consecuencia de la convergencia de normas. En el segundo capítulo se informa de las diversas posturas de la doctrina en torno a la problemática objeto de estudio. En el tercer capítulo se indican los presupuestos para la presencia del concurso de normas. El cuarto, concretamente se refiere al concurso aparente de normas y al concurso real; y, para finalizar, en el quinto capítulo se tratan las reglas prevalecientes en materia de concurso aparente de normas.

Se desarrolla el trabajo refiriéndose los diversos casos en que se presentan problemas por la convergencia de normas; precisamente así prefiere hablar el autor, quien indica que entre las diversas connotaciones del tema, tales como "conflictos de normas", "concurso de leyes", "antinomia de leyes", etcétera, encuentra la más acertada en el término de "convergencia" por ser el único concepto que abarca las diferentes y diversas situaciones indicadas sólo parcialmente por las otras designaciones.

Especial interés pone el autor en el concurso y los conflictos de normas en el sector penal y extrapenal. Especificando en la esfera penal, algunos casos tienen por consecuencia jurídica la aplicación múltiple de la sanción, en tanto que en otros casos se presenta la imposibilidad de tal aplicación múltiple, con base en el principio del *ne bis in idem*, de donde resulta de particular interés conocer el perfecto encuadramiento de ellos.

Influidos tal vez por el interés de observar, en torno al estudio del problema, el aspecto que mayor aplicación puede tener en los diversos países, independientemente del planteamiento elaborado y, por tanto, sin considerar la exposición en función de artículos que involucran consecuencias diversas de las que puedan derivarse de los expuestos en otros ordenamientos, de particular interés nos ha parecido el capítulo relativo a la presentación de la

doctrina en torno a la materia. Se presentan en el mismo la corriente pluralística, en donde el autor refiere, primero, los diversos criterios para la aplicación de la ley en los casos de convergencia, principalmente la especialidad, la consunción y la subsidiariedad y, después, la corriente que integran las teorías monísticas, en donde con la interpretación *lato sensu* del criterio de especialidad se intenta abarcar las diversas situaciones. De esta manera, sea que se acepten en los diversos ordenamientos penales criterios acordes con las primeras corrientes, en donde se adoptan como criterios de diferenciación, entre unos y otros, conceptos de género-especie, género-especie-género y *minus-maius*, con o sin la adopción de la identidad del bien jurídico tutelado, etcétera, o bien, que los ordenamientos indiquen haber observado la concepción amplia otorgada a la especialidad, es posible obtener una concepción clara del problema que permita la mejor comprensión del mismo y la mejor aplicación del instituto de acuerdo con lo establecido en las respectivas leyes.

GUSTAVO MALO CAMACHO

MORENO, Daniel. *El Congreso Constituyente de 1916-1917*, Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1967, 100 pp.

La Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México proyectó celebrar el quincuagésimo aniversario de la Constitución vigente con la publicación de una obra integrada con una serie de estudios sobre los principales aspectos de nuestro Código Supremo y redactados por prominentes juristas mexicanos. Tal proyecto —por una serie de circunstancias— no se pudo realizar, pero como algunos de los juristas a quienes se les había encomendado el estudio lo entregaron, se decidió publicar por separado cada ensayo y formar con ellos una colección conmemorativa sobre nuestra actual Carta Magna.

La obra de Daniel Moreno, quien con sus trabajos ha enriquecido la historia de nuestras instituciones jurídico-políticas, es una visión general de los principales debates que en esa Asamblea se efectuaron. Sin embargo, el autor no comienza su ensayo por exponer esos debates, sino que —en forma atinada— se remonta a los antecedentes del Constituyente y sintetiza el plan del Partido Liberal Mexicano expedido en julio de 1906, plan que tiene el mérito de haber sido el grito que encauzó el descontento contra la dictadura y que planteó una serie de problemas, aún no resueltos en nuestros días. Asimismo, analiza otros planes político-sociales como el de San Luis, el de Texcoco, el de Chihuahua y el de Ayala.

Asienta determinados hechos en aquel entonces importantes, como la huelga: de Río Blanco, ferrocarrilera, de Tizapán y la gran huelga de 1916, que fue deshecha por Carranza. Acontecimiento éste que confirma la idea de Silva Herzog al decir que a la Revolución Mexicana le faltó tanto la mística de servir al pueblo desinteresadamente, como el ímpetu creador necesario para transformar a la sociedad desde sus raíces.¹

¹ Jesús Silva Herzog, *Breve Historia de la Revolución Mexicana*, México, 1965, t. II, pp. 196-197.